

ORD.: N° **11501** / G N° _____ /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003184, de 12/07/2020

MAT.: Niega por oposición de Terceros.

SANTIAGO, **21 de Julio 2020**

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MARIA ELENA CELIS GUTIERREZ

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *Respecto a la informacion de su pagina, indicaron que la compañía wom se adjudico 5 de las 6 zonas , correspondiente al proyecto Fibra Óptica Nacional.(https://www.subtel.gob.cl/subtel-adjudica-a-wom-proyecto-fibra-óptica-nacional/) Lo que solicito, es información financiera detallada del proyecto, esto es como investigación para mi Proyecto de Titulo universitario en Telecomunicaciones y Redes. Mas que nada deseo saber costos de manos de obra, materiales, transporte, etc. Tener acceso a la licitación ganadora.*

En atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta a WOM, quienes hicieron efectivo su derecho de oposición, indicando que *“No obstante que el requirente alude a un propósito investigativo en su solicitud, cabe indicar que la información proporcionada por mi representada en forma confidencial a esta Subsecretaría dentro del marco de la participación de una licitación pública, y cuya participación concluyó en la adjudicación de 5 de las 6 licitaciones del proyecto FON, revisten el carácter de estratégica y sensible; y su divulgación afectará los derechos comerciales y económicos de mi representada. Cabe señalar que la profundidad y extensión de la información económica requerida podrá permitir a cualquier persona que tenga acceso a dicha información, conocer información financiera crítica de mi representada, poniéndola en una considerable desventaja ante cualquier actual o potencial competidor..”*

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 *“Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”*

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl [REDACTED]

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel

Firmado digitalmente
PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Fecha: 2020.07.22 18:06:32 -04'00'